

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6996

Panamá, República de Panamá, Miércoles 13 de Febrero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 5, de 12 de febrero, por la cual permiten a Ricardo A. Miró que importe unas municiones.
Resolución 6, de 12 de febrero, por la cual permiten a Ricardo A. Miró que importe unas municiones.
Resolución 41, de 12 de febrero, por la cual conceden a Helena de Chatrú un mes de vacaciones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 31, de 12 de febrero, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Agustín Palma.
Resolución 32, de 12 de febrero, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Gamáiteo Hansell.
Resolución 33, de 12 de febrero, por la cual conceden la personería jurídica a la "Sociedad de Plan de Entierros de Jamaica número 128".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 2, de 11 de febrero, por la cual conceden a Maximino Walker permiso para que acepte la condecoración de Oficial de la Orden del Nichan el Anour.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Abogado Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Ricardo A. Miró, panameño y de esta vecindad, y en representación de la Colon Import & Export Ltd., de Colón, R. P., el permiso correspondiente para importar de la Canadian Industries Ltd., Dominion Ammunition Division de Montreal Quebec, Canadá, las siguientes municiones que dedicará al comercio:

Calibre 12, 2300 tiros "Meteor".
Calibre 16, 2000 tiros "Canuck".
Calibre 20, 1300 tiros "Canuck".
Calibre 28, 1400 tiros "Canuck".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Ricardo A. Miró, panameño y de esta vecindad, y en representación de los señores Chen Tan & Cia. de la ciudad de Colón, el permiso correspondiente

para importar de la Canadian Industries Ltd. Dominion Ammunition Division de Montreal, Quebec, Canadá, las siguientes municiones que dedicarán al comercio en esa ciudad:

Calibre 12, 2000 "Meteor".
Calibre 16, 1750 "Canuck".
Calibre 20, 900 "Canuck".
Calibre 28, 750 "Canuck".
Calibre 22, 2000 "Long Whiz Bang".
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora Helena de Chatrú, Ayudante de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 12 de 1935. Solicita Agustín Palma, reo del delito de lesiones, y quien sufre en la Cárcel del Circuito de Chiriquí la pe-

na de 8 meses de reclusión, que el Poder Ejecutivo, le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena. Para justificar su derecho acredita: que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel.

Como el derecho invocado por el petente es claro y nada se opone a que se le conceda lo que solicita,

SE RESUELVE:

Conceder a Agustín Palma su libertad condicional, y ordenar ésta el día 8 de Marzo próximo, fecha en que cumple la cuarta parte de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

Vistos: De manera satisfactoria comprueba el reo del delito de rapto Gamalico Hansell, que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel.

Por tanto, se le concede, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado, y se ordena su libertad el 12 del presente mes, fecha en que cumple la cuarta parte de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Reconócese personería a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

El señor James Sibert Edwards, abogado de la ciudad de Colón, en memorial dirigido a este Despacho, solicita que el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, reconozca como persona jurídica a la "Sociedad de Plan de Entierro de Jamaica N° 128", organizada en Colón, y apurebe sus estatutos.

El memorialista acompaña a su memorial petitorio los siguientes documentos:

Copia del acta de fundación de la Sociedad y copia de los estatutos que regirán a la misma, ambos documentos debidamente autenticados.

Como de la lectura de los mismos se desprende, que los fines para que ha sido fundada la sociedad no pugnan con la Ley y las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad de Plan de Entierro de Jamaica N° 128", y aprobar sus estatutos, todo de conformidad con lo que determina la Constitución Nacional en sus artículos 18 y 20, el 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

M. Walker podrá usar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 2.—Panamá, Febrero 11 de 1935.

Vista la solicitud que hace el ciudadano panameño Maximino Walker Herrera, para que se le conceda permiso para aceptar la condecoración de Oficial de la Orden del Nicham el Anouar, que le ha concedido el Gobierno de la República Francesa,

SE RESUELVE:

De conformidad con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Maximino Walker Herrera, para que acepte la condecoración de Oficial de la Orden del Nicham el Anouar, que le otorga el Gobierno de Francia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, apoderado de la Sociedad panameña, "García Castillo Hnos. y Cia. Ltda.", de Los Santos, en nombre y representación de dicha Sociedad, solicito el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña, que se describe a continuación y que usa para la venta y expendio de licores.

Descripción: La marca consiste en una mujer vestida de pollera, de colores: negro, blanco y rojo y ataviada con prendas y en actitud de baile, es decir, levantando con ambas manos los lados de la pollera. Esta



mujer aparece en un círculo pequeño, circundado por una faja roja con bordes exteriores sinuosos negros, llevando la faja roja en la parte superior la palabra "Marca" y en la inferior la palabra "Registrada".

El conjunto o combinación de los elementos, en forma y colores como aparecen en la etiqueta, constituyen el distintivo de dicha marca siendo todos estos elementos esenciales, pero más esencial la mujer vestida de pollera.

Se imprime la marca tal como aparece en la etiqueta que se acompaña, pero la Sociedad se reserva el derecho de imprimirla en cualquier tamaño o color; también se reserva el derecho de imprimir la mujer empolferada fuera del círculo o en otra figura geométrica cualquiera.

La usa o puede usar para el expendio o venta de cualquier licor fabricado por ella ya sola o en combinación con otras marcas; imprimiéndola o adhiriéndola a botellas, corchos, envases, coberturas y en carteles o anuncios de cualquier clase.

Anexos: Los que exige la ley.

Antenor Quinzada.

Panamá, Febrero 2 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, apoderado de la Sociedad panameña "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.", con domicilio principal en Los Santos, en nombre y representación de dicha Sociedad, solicito el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña y que a continuación se describe, y que emplea en el expendio o venta de licores que fabrica.

Descripción: La marca consiste en el conjunto de todos los elementos, en forma y colores impresos en la etiqueta que se acompaña, la cual es un facsímil de dicha marca. Todos los elementos, forma y colores como las leyendas son esenciales, pero en particular lo son los siguientes: las frases en inglés: "Dry Gin"—"Fine



Old"—Licorería Santeña"—García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.—Los Santos, R. de P. Además la mujer vestida de pollera dentro del círculo circundado por una faja roja que lleva en la parte superior la palabra "Marca" y en la inferior Registrada".

Uso: Se imprime la marca tal como aparece en la etiqueta acompañada, la usa o puede usar para el expendio de cualquier licor elaborado por ella y en particular sobre cierto licor denominado "Dry Gin". La marca también se usa en botellas y envases de cualquier clase; en carteles o anuncios de cualquier naturaleza.

Anexos: Los que exige la ley.

Antenor Quinzada.

Panamá, Febrero 2 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

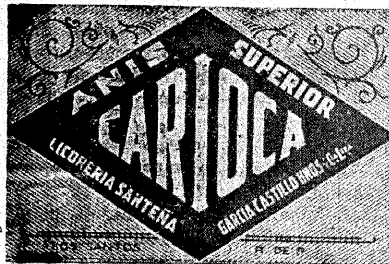
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, apoderado de la Sociedad panameña "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.", con domicilio principal en Los Santos, solicito en nombre y representación de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña y que a continuación se describe, y que usa en el expendio o venta de licores que ella fabrica.

Descripción: Consiste en un rombo verde con una faja roja alrededor de la misma figura; dentro del rombo de fondo verde, impresa en blanco la palabra "Carioca"; en el lado superior izquierdo de la faja en blanco la palabra "Anís"; en el lado superior derecho la palabra



"Superior". En el lado inferior izquierdo de la faja la frase "Licorería Santeña" y en el lado inferior derecho "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.". Sobre los lados superiores de la faja del rombo, labores.

Esta marca está arreglada tal como se muestra en el diseño o etiqueta que se acompaña, la cual es un facsímil de dicha marca. El conjunto o combinación de todos estos elementos, con forma y colores constituyen el distintivo de la marca, pero lo más esencial son las expresiones "Carioca", "Anís, Superior" y el rombo tal como aparece en la etiqueta.

Uso: Se imprime la marca tal como aparece en la etiqueta que se acompaña; la usa o puede usar para el expendio de cualquier clase de licores fabricado por dicha Sociedad y en particular sobre cierto licor que denominan "Carioca". La marca también se usa en botellas y envases de cualquier clase; en carteles o anuncios de cualquier naturaleza.

Anexos: Los que exige la ley.

Antenor Quinzada.

Panamá, Febrero 2 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 12 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Días 11 y 12 de Febrero)

J. A. Cabassa, jarabes medicinales, vino Peptona, tónicos, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	177.45	Julio Vos, platos de hierro esmaltados, 7 bultos, por vapor Takaoka Maru, de Kobe, por	136.40
Arthur y Compañía, manteca, 100 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	4.338.25	Julio Vos, platos de hierro esmaltados, botones de nácar, 16 bultos, por vapor Takaoka Maru, de Kobe, por	341.89
C. O. Mason, avena machacada, 35 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	186.25	Universal Export, gorras militares de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	442.75
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 60 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	900.00	Compañía Kito Chen, polvo para limpiar, aceite para limpiar, vinagre, 16 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	63.80
Pan-American Publishing Co., tinta negra para imprenta, 5 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	85.97	George See, harina de trigo, 255 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	591.35
Club Unión, engranaje para máquina de hacer hielo, un bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	16.00	Ramírez y Compañía, frijoles con carne, sopas, mantequilla de maní, 39 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	131.25
Guardia y Compañía, concentrado de carne, pescado, gallina, 30 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	89.12	Fidanque Bros & Sons, frijoles, 20 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	81.19
Lindo y Maduro, alambre de púas, 1950 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	1.616.70	Fidanque Bros & Sons, cebollas, 75 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	138.75
Universal Export, pastillas Sen Sen, goma de mascar, 20 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	362.85	Quevedo Ruiz Alvarez, bismuto, permanganato, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva York, por	76.84
Sucesores de I. L. Maduro, estante para anunciar, un bulto, por vapor Sixaola, de Nueva York, por	24.40	Coca Cola, jarabe coca cola, bandejas de anuncios, picahielos, 30 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	78.01
Warner Brothers, clichés usados, un bulto, por vapor Veragua, de La Habana, por	10.00	Yanci y Pereira, viras para fabricar calzado, pieles curtidas, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	197.20
Fat y Compañía, bolsas de papel, sin impresión, 30 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	77.27	Shung Fat y Compañía, avena machacada con premios, 138 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	187.20
Y. Amano y Compañía, jabones pastillas para tocador, pasta dental, pintura para los labios, 42 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	323.47	Benjamín Chen, bolsas de papel, 52 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	143.86
Secretaría de Hacienda y Tesoro, repuestos para faros, 2 bultos, por Quirigua, de Nueva York, por	446.82	Hospital Santo Tomás, medicinas, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	867.40
Endara Riba Hermanos, peras, apio, lechugas, zanahorias, 250 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	151.30	Shung Fat y Compañía, tachuelas, bacalao, papas, sagú, avena, canela, 56 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	233.78
Endara Riba Hermanos, uvas, sandía china, repollos, ruibarbo, 79 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	156.77	Kierch y Bierman, pelotas de lana para tejer, 3 bultos, por vapor Seattle de Hamburgo, por	180.25
Endara Riba Hermanos, manzanas, peras, lechugas, apio, zanahorias, 250 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	467.00	A. G. Mondol, baúles tallados, artículos de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Shanghai, por	225.29
Antonio Fong, alimento para perros, papas, quesos, pescado, cereal, 32 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	91.79	G. H. Fuhring, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	350.00
Antonio Fong, galletas, 3 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	189.92	Shung Woo Heng y Compañía, galletas de soda, 16 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	62.72
The Henríquez C., maní con cáscara, 50 bultos, por vapor Peter Maersk, de Hong Kong, por	97.11	David Frank, legumbres, 26 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	75.50
The Henríquez Co., arroz, 350 bultos, por vapor Peter Maersk, de Hong Kong, por	446.97	Carlos A. Cowes, ferrtería, esquineros, pedestales, un bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	63.60
A. Fastlich, jabón ordinario, en polvo, para lavar, 15 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	22.50	Carlos A. Cowes, cortinas automáticas de tela de algodón, un bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	10.16
M. L. Castel, tela de seda, 4 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por	526.56	Villanueva y Tejeira, remaches de hierro, arandelas, papel de calcar, 16 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	150.00
		J. van der Hans y Compañía, medicinas, 3 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	275.35
		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pantallas para lámparas, cadenas, planchas, 27 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	89.46

Canal Agencies Co., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	495.43
Q. Yamaguchi, vinos oporto y vermouthe, 2 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por	6.00
Javier Morán, frascos vacíos, de vidrio, ordinarios, 71 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	172.48
Javier Morán, sal higuera, bicarbonato de soda, polvos, 94 bultos, por vapor Lochmonard, de Londres, por	339.30
L. C. Salazar, expectorante del Dr. Jayne, tónicos, vermífugos, 5 bultos, por vapor San Diego, de Filadelfia, por	83.56
Armour y Compañía, huevos en cáscaras, 150 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	1.125.00
Panama Radio Corporation, discos para fonógrafos, radios, accesorios, 17 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	1.176.76
Alberto Lindo, discos para fonógrafos, radios, bolsas de papel, 20 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	1.219.20
Sing Kee, céfiro de algodón, 3 bultos, por vapor Britanic, de Liverpool, por	588.27
Key Hing, jabón tocador, pasta dental, polvos de talco, 18 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	147.77
Shung Cheung, avena, machacada, con premios de cristal, 68 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	98.60
Shung Cheung, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	303.00
Alfredo Luria, pilas secas para radios, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	63.21
Guardia y Compañía, alimento para pollos, gallinas, vacas, 142 bultos, por vapor San Diego, de Baltimore, por	312.48
Wilcox Mercantile Agencies, madera de pino acepillada, 170 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	183.73
Yanci y Pereira, viras para la fabricación de zapatos, un bulto, por vapor Presidente Monroe, por	18.00
C. G. Haseth y Compañía, tónico medicinal, 10 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	422.59
C. G. de Haseth y Compañía, píldoras Reuter, agua Florida, jabón Reuter, 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	369.55
C. G. de Haseth y Compañía, laxante hepática, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	67.48
C. G. de Haseth y Compañía, curarina, vermífugo, 4 bultos, por vapor Santa Rosa, de Cartagena, por	293.29
Sasso y Compañía, soda cáustica, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	103.25
Sasso y Compañía, soda cáustica, carbonato de soda, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	54.50
Sasso y Compañía, silito de soda, colorante amarillo, azul, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	118.10
Casa Zaldo, cartulina de imprenta, cartón gris, cinta de papel, 82 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	185.48

Rodríguez y Fernández, retazos de géneros de algodón, para sastres, un bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	344.11
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Gobernador de Los Santos visita los Juzgados de Circuito

ACTA

En Las Tablas, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco, se apersonó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito el señor Gobernador de la Provincia en compañía del señor Fiscal del Circuito y el suscrito Secretario con el fin de practicar la visita reglamentaria. Presente en el Despacho el señor Juez y su Secretario se dió comienzo al acto como sigue:

Movimiento del Juzgado durante los meses de Diciembre de 1934 y Enero del corriente año.

Acuerdos	1
Autos de primera instancia	18
Autos de segunda instancia	4
Declaraciones	10
Boletas de comparendo	4
Diligencias de fianzas	3
Despachos	1
Edictos	23
Edictos Emplazatorios	4
Oficios	31
Telegramas	18
Sentencias de primera instancia	1
Sentencias de segunda instancia	5
Providencias	83
Traslados	14
Notificaciones	106
Autos Ejecutivos	4
Notificaciones especiales	3
Diligencias judiciales	4
Avisos de remate	4
Inventarios	2
Posesiones	4
Negocios que vienen de la visita anterior	256
Entradas durante los meses de Diciembre y Enero ..	15

Total	271
Salidas durante los mismos meses	10

Quedan para el mes de Febrero

261
Acto seguido fueron presentados por Secretaría los libros que se llevan en el Despacho y revisados que fueron por el señor Gobernador, los encontró correctos. El señor Juez puso en manos del empleado visitante siete juicios mortuorios cuyas liquidaciones están debidamente aprobadas y asimismo le hizo constar que los interesados no se han presentado a pagar el impuesto respectivo a favor de la Nación por cuya razón no se ha podido ordenar la protocolización de dichos juicios que son los siguientes:

1. Juicio de sucesión testamentaria de Francisca Meléndez Tapia. Valor de la liquidación ciento dos balboas con noventa y cinco centésimos (B. 102.95).
2. Juicio de sucesión intestada de Demetrio Bernal. Valor de la liquidación ciento cuarenta y cuatro balboas con setenta centésimos (B. 144.70).
3. Juicio de sucesión intestada del Presbítero José Vásquez D. Valor de la liquidación, treinta balboas con quince centésimos (B. 30.15).

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES.

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
 que pagar franquiseo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

4. Juicio de sucesión intestada de Iturbides Angulo. Valor de la liquidación, veinte y cinco balboas con noventa y dos centésimos (B. 25.92).

5. Juicio de sucesión testamentaria de Francisca Sáez vda. de Castillo. Valor de la liquidación, doscientos cincuenta y seis balboas con quince centésimos (B. 256.15).

6. Juicio de sucesión intestada de Manuel Antonio Sure. Valor de la liquidación, cuarenta y tres balboas con sesenta y un centésimos (B. 43.61).

7. Juicio de sucesión intestada de Jorge Restrepo Tamayo. Valor de la liquidación, veinte y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 22.50).

Tanto el señor Gobernador, como el señor Fiscal del Circuito ofrecieron al señor Juez, hacer las gestiones conducentes a fin de que sean pagados esos impuestos para que se les pueda dar cada uno de esos juicios el trámite correspondiente.

Así terminó el acto, firmándose para constancia la presente diligencia como aparece.

El Gobernador,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Juez,

M. TEJADA.

El Fiscal del Circuito,

MANUEL DE JS. VARGAS.

El Secretario del Juzgado,

T. de J. Vásquez H.

El Secretario de la Gobernación,

E. A. González.

ACTA

En la ciudad de Las Tablas, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco, se apersonó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del Fiscal del Circuito y el suscrito Secretario con el fin de practicar la visita mensual reglamentaria.

Presente en el Despacho el señor Juez y su Secretario se procedió al acto en la forma siguiente:

Movimiento del Juzgado durante el mes de Diciembre

Sentencias de primera instancia	2
Autos	25
Providencias	47
Notificaciones	71
Declaraciones	25
Indagatorias	5
Audiencias	2
Edictos	6
Traslados	5
Informes Secretariales	30
Diligencias de fianzas	1
Careos	3
Boletas de excarcelación	2
Oficios	48

Telegramas	55
Despachos	10
Exhortos	2
Negocios pendientes del mes anterior	22
Entradas en Diciembre	4
Total	26

Salidas en Diciembre 5

Quedan para el mes de Enero 21

Negocios enviados a la Corte Suprema

1. Juicio contra Matías Meléndez, por lesiones. Se consulta la sentencia condenatoria.

2. Sumario contra Dominga Rodríguez y Concepción Coprí, por hurto. Se consulta el auto de sobreseimiento definitivo.

3. Juicio contra Herman Kaham o José Franco, por estafa. En apelación el auto de proceder.

Negocios regresados de la Corte

1. Sumario contra Juan Lam, por hurto. Confirmado el auto de sobreseimiento provisional conque se puso fin al negocio.

2. Juicio contra Martín Delgado y Ceferino Acevedo, por lesiones. Reformada la sentencia condenatoria en el sentido de reducir a cinco meses y diez días la pena impuesta al primero, y confirmada en lo demás.

Movimiento del Juzgado durante el mes de Enero

Sentencias de primera instancia	1
Sentencias de segunda instancia	1
Autos	24
Providencias	59
Notificaciones personales	107
Declaraciones	30
Indagatorias	12
Audiencias	1
Informes Secretariales	45
Boletas de excarcelación	1
Edictos	6
Traslados al Fiscal	6
Oficios	70
Telegramas	64
Despachos a los Jueces Municipales	13
Exhortos para los Jueces de Circuito	2
Negocios pendientes del mes anterior	21
Entradas en Enero	8
Total	29
Salidas en Enero	6

Quedan para el mes de Febrero 23

Negocios enviados a la Corte Suprema

1. Juicio contra Moisés Bustamante, por lesiones. En consulta la Sentencia condenatoria.

2. Acusación particular propuesta por Nicolás Ardito Barleta contra los Aegtes de la Policía Nacional, Francisco Juárez y Everardo Barahona T., por lesiones y atentado contra la libertad individual. En consulta y apelación el auto de sobreseimiento definitivo.

Negocios regresados de la Corte Suprema

1. Sumario contra Clementina Rivera, por hurto. Confirmado el sobreseimiento definitivo conque se le puso fin.

2. Sumario contra Domingo Rodríguez y Concepción Coprí, por hurto. Confirmado el sobreseimiento definitivo.

3. Juicio contra Matías Meléndez, por lesiones. Reformada la sentencia condenatoria en el sentido de aumentar la pena impuesta a cuatro meses de reclusión y confirmada en los demás.

Diligencias de fianzas otorgadas ante el Juzgado

1. Fianza de excarcelación hipotecaria, otorgada por José Evaristo Mora García a favor de la Nación para garantizar la libertad condicional de Benito Cárdenes, sindicado de lesiones. Cuantía: trescientos balboas (B. 300.00).

Fianzas devueltas o canceladas durante el mes en curso

1. De excarcelación otorgada por José del Carmen Delgado a favor de la Nación para garantizar la libertad condicional de Matías Delgado, reo del delito de lesiones. Cuantía: doscientos diez balboas representados en prendas de oro (B. 210.00).

2. De excarcelación, hipotecaria otorgada por Guillermo Díaz para garantizar la libertad de Jacinto Domínguez Velásquez, acusado por el delito de lesiones, por imprudencia. Cuantía: Doscientos balboas (B. 200.00). Se ordenó la cancelación al Registrador General de la Propiedad lo mismo que la primeramente nombrada.

Una vez revisados todos los expedientes, documentos de fianzas que quedan mencionados, el señor Juez hizo al señor Gobernador la sugerencia de que en el Distrito de Macatacas deben tenerse dos Agentes de Caballería por lo menos permanentemente, debido a que en dicho lugar es en donde más hechos de sangre se cometen, y al adoptarse la medida que sugiere, se evitarían muchos de esos hechos que tantas vidas y gastos cuesta a la Nación, siendo además el principio de corrección que tanto necesitan la mayor parte de sus vecinos.

El señor Gobernador manifestó al señor Juez que haría todo lo posible para que se lleve a la práctica la medida sugerida por él, la cual considera benéfica para la Administración y para los asociados; que le hace constar que a pesar de el reducido número de Agentes con que cuenta la Provincia y sobre todo de Caballería, bien intencionado como está en el cumplimiento de sus deberes, gestionará ante el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia y el señor Comandante del Cuerpo de Policía, con ese fin.

Fueron presentados por Secretaría todos los libros que se llevan en el Despacho y una vez que los hubo revisado el empleado visitante, se dió cuenta de que están perfectamente llevados. Así terminó el acto, en constancia de lo cual se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Juez,

LISANDRO LOPEZ ES.

El Fiscal del Circuito,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario del Juez,

T. R. de la Barrera.

El Secretario de la Gobernación,

E. A. González.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 12 de Febrero

Nº 127. Cirilo José Martínez traspasa a título de venta a Guillermo McKay los derechos que adquirió en remate público en la sucesión de Oscar McKay.

NOTARIA SEGUNDA

Día 12 de Febrero

Nº 110. María, Gregoria y Josefa Argülles se dividen una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad y la primera establece una servidumbre de tránsito sobre la parte que a ella corresponde.

Nº 111. Adán Díaz vende a María Luisa Wong de Díaz dos establecimientos de comercio; uno en La Palma y otro en Tucuti. Provincia del Darién.

Nº 112. Delfina María Ramírez Eleta divide una finca situada en esta ciudad, en dos lotes: uno que vende a Domingo Donato y María Capavani de Donato y el otro a Amato Giuseppe y María Maggiori de Amato y los compradores constituyen hipoteca a favor de la vendedora.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 12 de Febrero de 1935.

As. 3620. Certificado número 468 de 11 de agosto de 1931, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Chung Hing" domiciliada en esa ciudad.

As. 3621. Escritura número 9 de 28 de enero último, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Teodolinda Pizano Ramos cede a la Nación una finca de su propiedad situada en Aguadulce en pago del impuesto de inmuebles atrasados.

As. 3622. Escritura número 108 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Manuel Antonio Castro Vieto constituye hipoteca y fianza sobre una finca de su propiedad situada en Panamá, para garantizar el pago de un préstamo que le hace Ricardo Arango Jr.

As. 3623. Escritura número 1011 de 23 de noviembre de 1931, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la Compañía de Noriega S. A. vende un lote de terreno a Manuel Antonio Castro Vieto por la suma de B. 300.00.

As. 3624. Certificado número 62 de 21 de enero último, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa Feliciano Quiodetti domiciliado en el Distrito de Bugaba.

As. 3625. Certificado número 100 de 30 de enero último, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa "Chiriquí Land Company" domiciliada en Puerto Armuelles.

As. 3626. Escritura número 332 de 29 de marzo de 1934 de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Rafael Vásquez Tinoco vende un lote de terreno situado en Las Sabanas a Herminia Peñalva.

As. 3627. Escritura número 977 de 12 de diciembre de 1933 de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Standard Brand Inc. traspasa a la Panama American Standard Brand Inc. todos los derechos y obligaciones provenientes de un contrato celebrado con el Gobierno Nacional.

As. 3628. Escritura número 978 de 12 de diciembre de 1933 de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la sociedad "Standard Brands Inc." declara la construcción de un edificio en terreno propio y vende terreno y edificio a la Pan-American Standard Brands Inc.

As. 3629. Escritura número 93 de 29 de enero último, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la sociedad Standard Brands Incorporated ratifica las escrituras números 977 y 978 a que se refieren los asientos 3627 y 3628 anteriores.

As. 3630. Certificado número 91 de 29 de enero último, expedido por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí a favor de la razón social de la casa Lorenzo Pitti G. domiciliada en La Concepción, Distrito de Bugaba.

As. 3631. Escritura número 109 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual José Yin Chockee vende a Cristina Pineda una finca de su propiedad situada en el Barrio del Chorrillo de esta ciudad y la compradora asume hipoteca a favor de Francisco Anuy.

As. 3632. Escritura número 25 de 8 de enero último, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Trinidad Masdetiold de Liauradó cancela hipoteca a Gregorio Buruyides sobre una finca en Panamá.

As. 3633. Escritura número 1370 de 26 de octubre de 1931 de la Notaría de Zona del Canal, por la cual se forma una sociedad o Compañía Anónima bajo las leyes de la Zona, denominada "Compañía de Ventas Maxwell Kelso.

As. 3634. Balance de 30 de septiembre de 1934, de la sociedad "Compañía de Ventas Maxwell-Kelso" aprobado por el Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal, a que se refiere el asiento anterior.

As. 3635. Certificado número 2628 de 12 de diciembre de 1934 expedido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, que ampara la marca de fábrica de la sociedad denominada Les Heritiers de Marie Brizard & Roger, Achard, Glotin & Dié, domiciliada en la ciudad de Bordeaux, Francia.

As. 3636. Certificado número 2629 de 12 de diciembre de 1934 expedido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, que ampara la marca de fábrica de la sociedad denominada Les Heritier de Marie Brizard & Roger, Achard, Glotin & Dié, domiciliada en la ciudad de Burdeux, Francia.

As. 3637. Escritura número 260 de 25 de octubre de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se otorga título constitutivo de dominio a favor de Chung Fat Shung sobre una casa situada en Puerto Armuelles, estimada en B. 2.500.00.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 12 de Febrero

Concepción Arroyo, Olga Meléndez, John Deming Ellis, Johnnie Enrique Farah, Dolores González, Rosa Amelia López, Ramiro Morales.

DEFUNCIONES

Día 12 de Febrero

Augusto Mathews, Mitty Porter, Miguel Salazar, Fernanda Vásquez, Juan Chifundo, Carlos Antonio Rodríguez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día catorce (14) de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de vestuario para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego

de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de calzado y polainas de cuero para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
a solicitud de parte interesada,

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública Número ciento uno (101) de ocho (8) de Febrero de mil novecientos treinta y cinco (1935), los señores Abraham Kardonski y Alberto Ghitis, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Kardonski & Ghitis, Limitada", con un capital de B. 10,000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el término de la Compañía es de cinco (5) años, a contar del 1º de Febrero de 1935, y que éste se dedicará a toda clase de operaciones comerciales que estimen conveniente los socios; y

Que ambos socios son sus administradores, quienes pueden hacer uso de la firma social conjunta o separadamente, como a bien lo tengan.

Así consta en la mencionada Escritura 101 extendida en la Notaría a mi cargo, y en fé de lo cual firmo y sello el presente en la Ciudad de Panamá, a 8 de Febrero de 1935.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 25 de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del piano, marca "Malenal & Workman", perseguido en la acción de lanzamiento con retención promovida contra M. Analia Aguilar.

La base del remate es la suma de quince balboas (B. 15.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate

se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor.

Panamá, 9 de Febrero de 1935.

P. A. Aizpú,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiseis de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de una silla de barbería, gatoría, de hierro esmaltada con asiento y respaldar de mimbre, marca "Reliance", embargada en el juicio ejecutivo que adelanta el señor Gustavo Casís Miranda, en su carácter de apoderado de Yoshitaro Nakashima, Isaku y Seisaku Komatsu contra Bunjiro Otake.

La base del remate es la suma de treinta y cinco balboas, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor.

P. A. Aizpú,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal.

HACE SABER:

Que se ha fijado las ocho de la mañana del día siete de Marzo próximo venturo, para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes hereditarios de Juan Cancio Lee, que se describen a continuación, embargados en el juicio ejecutivo que adelanta Felipa Campos contra Juan Cancio Lee:

La quinta parte proindivisa de la finca número 266, inscrita en el folio 300 del Tomo 53 de la Sección de Coclé, consistente en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, avaluado en cien balboas B. 20.00

La quinta parte proindivisa de la finca número 453, inscrita en el folio 416 del Tomo 84 de la Sección de Coclé, consistente en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, avaluado en trescientos quince balboas 63.00

La quinta parte proindivisa de la casa de techo de teja, de un sólo piso, sin título, ubicada en la población de Antón, limitada al Norte, con la casa de Luisa Dominguez; al Sur, con casa de Eriberto Bernal; Este, Avenida Tercera y Oeste, callejuela sin nombre, avaluada en quinientos balboas 100.00

Una quinta parte por valor de ochenta y cinco balboas con cincuenta y ocho centésimos y dos milésimos, que se tomarán de la cantidad de cuatrocientos veintisiete balboas con noventa y un centésimos, que es lo que queda del valor de la bodega inscrita en el folio 338 del tomo 229, distinguida con el número 6943, de la Sección de Panamá, avaluada en setecientos balboas; por deducirse de este valor el crédito que debe pagarle al Licenciado Pedro Moreno Correa, por B. 60.84; el apoderado sustituto, Héctor Conte B., por

sus honorarios señalados en B. 171.25; y el del Partidor, Gregorio Conte, por sus honorarios fijados en B. 40.00; quedando así, el dueño de esta hijuela participe en la expresada bodega 85.582

Total B. 268.582

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo; y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde del mismo día se escucharán las pujas y repujas verbales que se hicieren, adjudicándole los derechos hereditarios descritos al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Alberto J. Barsallo,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Juzgado Ejecutor del Distrito, en el juicio ejecutivo por jurisdicción colectiva: Municipalidad de Colón versus Harry Eno, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de Marzo próximo, para que durante las horas hábiles se lleve a efecto el remate de la finca embargada en dicho juicio, propiedad del doctor Harry Eno, descrita así: Finca de dos mil quinientos seis (2,506), inscrita en el Registro Público al folio trescientos noventa y dos (392) del tomo doscientos veinte y dos (222), y que consiste en una casa de concreto, bloques y techo de azotea ubicada en esta ciudad y construída sobre el lote número uno (1) y parte del número dos (2), Manzana diez (10), del plano del Ferrocarril de Panamá, con los siguientes linderos y mensura: Norte, la calle cuarta; Sur, callejón angosto que sirve de vía pública; Este, la Avenida Meléndez; y Oeste, resto del lote número dos. De frente mide once metros, setenta centímetros y de fondo treinta y nueve metros veinticinco centímetros; o sean cuatrocientos cincuenta y nueve metros con veintidós centímetros cuadrados, y está libre de gravámen o hipoteca, con excepción del embargo decretado a favor de la Municipalidad de Colón. La otra mitad de la referida casa les pertenece a Marie Louise Bisson de Taylor, Surse John Taylor, hijo, y Adair Louise Taylor, y en ella funciona el Hospital denominado "Samaritano". La base del remate es la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00), que es el valor registrado y catastral de la mitad de la casa en remate, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, previa consignación del cinco por ciento (5%) de la cantidad indicada. Estre cuatro y cinco de la tarde del día del remate se aceptarán pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Colón, Febrero doce (12) de mil novecientos treinta y cinco (1935).

Sebastián Delgado,
Secretario ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis A. Chen, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero nueve de mil novecientos treinticinco.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 1624 del Código Judicial y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luis Antonio Chen, en chino "Shut Hing Chong", desde el siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo. Que es su heredera, sin perjuicios de tercero, su hija natural reconocida, la menor Ana María Chen; y

"Tercero. Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Dése cuenta de esta actuación con copia de las piezas importantes a la Secretaría de Relaciones Exteriores (Art. 1561 C. J.).

"Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—HECTOR VALDES.—*M. A. Díaz E., Srío.*"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por treinta días hábiles y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

EDICTO NUMERO 13

En el juicio criminal instruido contra Peter Roque Colón Jr., por el delito de lesiones personales por imprudencia, se dictó la sentencia de primera instancia que en su parte resolutive es como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, siete de Febrero de mil novecientos treinticinco.

"Vistos:

En mérito de las consideraciones que expuestas quedan, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, oído el dictamen del representante del ministerio público y de acuerdo totalmente con éste, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, falla:

"Condénase a Peter Roque Colón Jr., de 27 años de edad, soltero, militar, natural de Puerto Rico y vecino de Albrook Field, servidumbre del Canal, como reo del delito de lesiones personales por imprudencia cometidas en perjuicio de Pedro Palma, con aplicación discrecionalmente del artículo 322 del Código Penal, en su inciso b), a la pena principal de seis meses de arresto que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital, y a la accesoria del pago de perjuicio y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación, así como también a la privación del derecho de manejar carro movido por fuerza mecánica por un período de seis meses, (artículo 25 del Código Penal).

"En acatamiento al mandato contenido en los artículos 282, ordinal 4°, 2345 y 2349 del Código Rituario, publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y luego, si no fuere apelada, somé-

tase en consulta al Superior, conforme el mandato del artículo 2350 ibidem.

"Como fundamento de la anterior sentencia se invocan los artículos siguientes: 282, 1970, 1971, 1981, 1984, 1987, 2019, 2020, 2034, 2035, 2153, 2156, 2180, 2184, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2232, 2269, 2345, 2349 y 2350 del Código Procesal; 1, 5, 17, 18, 36, 37, 38, 43 y 322 del Código Penal; artículo 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91, de fecha 5 de Julio de 1930, expedido por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—CARLOS GUEVARA.—*Luis A. Carrasco M., Secretario en propiedad.*"

Para notificarla al reo ausente, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar público de la Secretaría, y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, capital de la República, a las 4 p. m. del día nueve de Febrero de mil novecientos treinticinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

*Luis A. Carrasco M.,
Secretario.*

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el juicio de sucesión testamentaria de Victoria Jeannette vda. de Andrade, el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Febrero siete de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de 6 de Diciembre mencionado, declara: Primero.—Que está abierta la sucesión testamentaria de Victoria Jeannette viuda de Andrade o Victoria Janett viuda de Andrade desde el día veinticuatro de Julio (24) de mil novecientos treinta y dos, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Segundo.—Que son legatarios de la extinta, Julio Alejandro Andrade, Antonio Janet, Julio Janet y Lucila Andrade, en la proporción que indica el testamento.

"Tercero.—Que comparezcan al Tribunal a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tener algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y cúmplase.—J. DE LA C. PEREZ E.—*Octavio Villalaz.*—Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del despacho hoy, ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de treinta días, siguientes a su última publicación, se presenten todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza a José Angel Chavez, para que en el término de doce (12) días a partir desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL,

se presente a este Tribunal a rendir indagatoria y dar las señales de su domicilio para que responda en la causa que se le sigue por el delito de hurto pecuario, entendido que si no se presenta se tendrá como sindicado rebelde, siguiendo la causa sin su intervención y perdiendo el derecho de ser excarcelado caso que quisiera gozar de este beneficio.

Seexcita a todas las autoridades de la República para que manifiesten cualesquier noticias que tengan a acerca de su paradero. José Angel Chavez, es mayor de edad, moreno, alto delgado, de pelo liso, cholo y panameño.

Por todo lo expresado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco, y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Por el Secretario,

Luis Lombardo A.,
Oficial Mayor.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Hubert A. Thomas, natural de Trinidad, súbdito británico, de sesenta y dos años de edad, viudo, ex-tarjador en los muelles del Ferrocarril, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido de su defensor señor Auxibio Puyol, para ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", que dice así:

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero dos de mil novecientos treinta y cinco.

En virtud de acusación propuesta por los representantes legales de la "Sociedad Istmeña de Benevolencia", el Juzgado Segundo del Circuito de Colón llamó a juicio a Hubert Thomas, ex-tesorero de dicha sociedad, por el delito genérico de "apropiación indebida", de que trata el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Los hechos en que se funda la acusación, de acuerdo con el memorial respectivo, son del siguiente tenor:

1° Desde el mes de Junio de 1922 se organizó en esta ciudad la Logia denominada 'Sociedad Benévola Istmeña' o Sociedad Istmeña de Benevolencia; 2°—Sus estatutos fueron protocolizados por escritura pública número 217, de 17 de Junio del año citado, pasada ante el Notario Público de este Circuito, e inscrita en Registro de Personas Comunes, tomo 20, folio 301, asiento 2344, de fecha Julio 3 del mismo año. 3°—El acusado ha dispuesto de la suma de \$620.74 moneda americana, de los fondos de la Sociedad, que manejaba en su calidad de Tesorero, cargo para el cual fué nombrado desde que se fundó la Sociedad, o sea desde hace doce años. 4°—El acusado ha sido requerido varias veces y por distintos conductos para que reintegre esa suma, y se niega a hacerlo, sin que para ello le asista ninguna razón plausible. 5°—El delito lo cometió aquí en perjuicio o detrimento de la Sociedad y dentro del término que ejerció las funciones de Tesorero de la misma".

Al juicio se le imprimió la tramitación correspondiente hasta ser fallado por sentencia de veinticinco de Septiembre del año pasado, en la cual el tribunal condenó a Thomas, de acuerdo con el artículo 367 del Código Pe-

nal, a las penas de un mes de reclusión y veinte balboas de multa más los daños y perjuicios y costas procesales, exponiendo, entre otros considerandos, los siguientes:

"Se le atribuye a Thomas el delito de "apropiación indebida" consistente en haber dispuesto de la suma de setecientos cuarenta y dos balboas con setenta y cuatro centésimos y medio de los fondos comunes de la sociedad Istmeña de Benevolencia de la cual era Tesorero cuando esa suma, según los estatutos debía conservarse en su poder para pagar a los socios enfermos y conservar los restantes.

"Indudablemente que el cargo formulado por la acusación en contra de Thomas está legalmente comprobado, pues hasta de su propia indagatoria se desprende que no le dió a los dineros que se le confiaron el uso acordado por la Directiva, y la excepción que en la misma indagatoria propone no ha sido comprobada en forma alguna de manera que no se considera sino como una excusa de las tantas que usan los delincuentes para evadir la acción de la justicia.

En cuanto a la propiedad y preexistencia de la suma apropiada bueno es hacer constar que también están evidenciadas en este proceso, porque un número plural de testigos asegura que Thomas como Tesorero de la Sociedad tenía en su poder fondos destinados por la Directiva para el pago de los socios enfermos y que requeridos para su devolución no pudo hacerlo porque dizque un día al botar unos papeles viejos colocó el dinero de la Sociedad en el tinaco junto con esos papeles viejos. Véanse los testimonios de J. B. Charles, Laurence Clark, John A. Gitten, Sthepens Drakes, N. A. Yearwood, L. Clark y la propia indagatoria de Thomas".

Tanto el procesado como su defensor y el apoderado del acusador apelaron de esa sentencia, razón por la cual y por ser consultable, el proceso subió a esta Superioridad.

El apoderado del acusador estima que la pena que le corresponde al procesado es mayor que la que le ha señalado el Juez. Al efecto arguye así:

"El hecho cometido por el acusado es de los que se castigan con quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas; ascendiendo a seiscientos cuarenta balboas, setenta y cuatro centésimos, la suma de que ha dispuesto el acusado, de los fondos que le fueron confiados en su condición de Tesorero, es evidente la falta de proporcionalidad entre la pena impuesta y el delito cometido, lo cual es contrario a la estricta justicia que no tiene interés ni reconoce utilidad en ir más allá; pero que tampoco puede usar lenidad excesiva, en casos de esta naturaleza, sin zocavar el derecho social a castigar, que responde a la necesidad de la comunidad a defenderse para conservarse y evitar la catástrofe colectiva que sobrevendría de su desquiciamiento. Por eso, sin que me domine ninguna idea de talión o represalia, ni ninguna pasión de venganza, sino ejerciendo sólo la acción privada, que tiende a obtener adecuada reparación individual, vengo a pedir, como lo hago con mi acostumbrado respeto, que aumentéis la pena al acusado, estimando su delincuencia siquiera en grado medio, y lo condenéis además a restituir la suma de que di puso sin que le asistiera derecho para ello (artículo 37 del Código Penal).

Para acceder a esta petición, debéis tener en cuenta que el acusado ha obrado con calma y sin que ninguna circunstancia exterior lo obligara a delinquir, que se le han dado muchas oportunidades para que repare la falta y las ha dejado perder todas; y que su proceder trata de cohonestarlo con un cuento ingenue, que a las claras permite ver que está resuelto a todo, con tal de no devolver el dinero.

"Con efecto, es inverosímil y nadie puede creer que sea cierto que los billetes de banco norte-americanos los arrojó a la basura al hacer policía en su cuarto, y que no vino advertirlo sino mucho tiempo después. Esta versión de la pérdida es inaceptable, si se considera que el acusado, como Tesorero, tenía necesidad de servirse diariamente de esos fondos, para atender a gastos diarios de los socios tales como la compra de medicamentos, pago de asistencia médica, raciones alimentarias y otros de menor importancia, que se presentan a menudo; pero en el supuesto de que así hubiera sido, su impavidez no tiene paralelo. En vez de apresurarse a poner la pérdida en conocimiento de la Logía, se queda callado, para salir con la excusa de que los fondos estaban en billetes de banco norte-americanos y que probablemente fueron consumidos por la hoguera levantada con los papeles viejos, los desperdicios de su modesto alojamiento.

"Sería funesto el precedente que llegara a sentarse con la confirmación de la sentencia de primera instancia, pues al divulgarse, como tendría que suceder, los enemigos de la propiedad harían de esa anomalía una industria productiva, dada la desigualdad enorme entre el tiempo de la reclusión y la multa, con la cantidad que se apropian de modo indebido.

"Dentro de las obligaciones que contrae el agente de un delito están las de padecer la pena a que se ha hecho merecedor y reparar el daño. En este caso, ha quedado prácticamente exento de ambas; pero por fortuna, todavía es tiempo de poner remedio al mal.

El señor Procurador y el defensor, en cambio sostienen, por un lado que no está comprobada la propiedad y preexistencia del dinero y, por el otro, que tampoco está comprobado que el sindicato dispusiera de él en provecho suyo o de un tercero, y que por consiguiente, el caso no se halla contemplado en el artículo 367 del Código Penal.

La Corte está de acuerdo con los razonamientos del tribunal inferior y del apoderado del acusador, por que es evidente que en los autos si existen la prueba suficiente respecto de la propiedad y preexistencia del dinero por parte de la sociedad perjudicada como puede verse en los testimonio de los que examinaron los libros del procesado. Es indudable también que la explicación que él hace de la pérdida del dinero resulta inaceptable, pues no sólo es bastante inverosímil sino que no está respaldada en el expediente ni por el más leve indicio o prueba.

Así las cosas, es preciso admitir que la pena que debe sufrir el procesado es mayor que la que le ha impuesto el tribunal inferior pues si bien es cierto que no se advierte ninguna circunstancia agravante no es posible perder de vista que la suma de que se trata no es insignificante.

Por lo tanto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia en exámen en el sentido de señalar en cuatro meses, la pena de reclusión y en B. 25.00 de multa las penas que debe sufrir el procesado, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. Reyes T., Secretario.

Para notificar en legal forma a Hubert A. Thomas, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite al director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodriguez Rodriguez.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Ad-Hoc del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete de quinta mala, color blanquecino, cachi-abierto, sin ferrete ni señales particulares, como de tres años de edad.

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el señor Constantino de León, por tener dicho animal como un año poco más o menos de estar pastando en un predio del señor Enrique Benítez E.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal el aludido semoviente será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde Municipal Ad-Hoc.,

AGAPITO RANGEL M.

El Secretario Ad-Hoc.,

Manuel G. Spiegel S.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Morales se encuentran depositadas dos reses hembras, una color negro faldi blanca con este ferrete /M y la otra color amarilla blanca o mora, marcada a fuego así: VI

Estos animales tenían como dos años el primero y año y medio el segundo de encontrarse vagando en el potrero propiedad del mismo Guillermo Morales, sito en el Guásimo de esta jurisdicción, sin que por algún medio se hubiera podido averiguar quienes sean sus respectivos dueños. Ambas reses son todavía novillas.

Por tanto y en atención al artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente "Edicto" en lugar público de esta Alcaldía y en los sitios mas concurridos de la población por el término de treinta días, y una copia de él se remite para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Si en el término señalado en este "Edicto" no se presentare ningún reclamo, serán remitidos dichos semovientes al señor Tesorero Municipal del Distrito para el consiguiente remate en subasta pública.

Alanje, 29 de Enero de 1935.

El Alcalde,

LORENZO RIVERA.

El Secretario,

B. Batista.

5 vs.—4